



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 38/2012
Recurrente: Oscar Arturo de Anda Martínez
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Tepic, Nayarit, octubre 18 dieciocho de 2012 dos mil doce.

Analizados los autos del expediente 38/2012, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Arturo de Anda Martínez, respecto de la omisión informativa atribuida al Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito que se le recibió el día 06 seis de julio de 2012 dos mil doce, en la Secretaría Particular del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Oscar Arturo de Anda Martínez solicitó la siguiente información: “a) *Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”, (fojas 3 y 4 del expediente)*

2. El día 17 diecisiete de agosto de 2012 dos mil doce, Oscar Arturo de Anda Martínez presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla como entidad pública responsable y describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: “no obtuve respuesta del sujeto obligado”, (fojas 1 y 2 del expediente).

3. Mediante acuerdo del 22 veintidós de agosto de 2012 dos mil doce, se admitió el recurso y se requirió al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Oscar Arturo de Anda Martínez; informe que se rindió oportunamente, y por virtud del cual se confirmó la omisión informativa imputada. En el propio auto, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la disconforme, (fojas 5 a la 7 del expediente).

4. Del informe documentado se desprende lo siguiente:

4.1 EN LO RELATIVO A LAS DEMÁS SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN BASE AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY EN LA MATERIA, de fecha 27 de julio de 2012. 1. Los acuerdos emitidos en sesión, no lo emiten el Presidente, sino el cabildo en general, el mismo artículo 61 fracción II, inciso f, que Ud., invoca así lo establece, y los acuerdos ahí emitidos en materia de políticas públicas referentes al desarrollo social del municipio obran y constan en actas, mismas que tenemos publicadas en nuestro portal de internet. 2. Las publicaciones a que usted hace alusión, fueron publicadas en los lugares y estrados correspondientes, y así como usted lo sabe hay términos para el retiro de las mismas, por haber cumplido su objetivo, también las puede ver en nuestra página de internet. 3. Tenemos la publicación de tales actas en nuestro portal de internet, pero si usted quisiera podría pasar a las oficinas que ocupan la secretaria del ayuntamiento, en donde se le podrán proporcionar las certificaciones de las mismas, cubriendo las formalidades y costas que ello genere. 4. Lo mismo señalado en el numeral anterior.

5. En acuerdo del 07 siete de de septiembre de 2012 dos mil doce, se dio vista a las partes para expresar alegatos, siendo omisas ambas partes (fojas 15 a la 18 del expediente), y en auto del 01 primero de octubre de 2012 dos mil doce, y se declaró integrado el expediente, turnándose éste para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (fojas 11 a la 14 del expediente)..

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 38/2012, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Oscar Arturo de Anda Martínez está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Oscar Arturo de Anda Martínez expresó: “no tuve respuesta del sujeto obligado”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En efecto, Oscar Arturo de Anda Martínez solicitó al sujeto obligado responsable: *“a) Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de*

Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 21 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Oscar Arturo de Anda Martínez, solicitó al sujeto obligado Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente 1 de esta resolución, mediante escrito que se le recibió en la oficialía de partes el día 06 seis de julio de 2012 dos mil doce, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, respecto de la cual afirmaron tener una omisión informativa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del 22 veintidós de agosto de 2012 dos mil doce, debido a la omisión informativa del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso

interpuesto por Oscar Arturo de Anda Martínez; autoridad que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable omitió entregar al solicitante Oscar Arturo de Anda Martínez, la información de su interés.

En ese contexto, previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información: *“a) Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”*. Por razones de método se analizarán conjuntamente.

La información interés del recurrente es de naturaleza pública considerando lo establecido en el numeral 13 del artículo 2: **“Artículo 2o.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: **13. Información pública gubernamental:** la contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se encuentre en

disposición de éstas, así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente, con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública.”

En el mismo orden de ideas, es de atenderse al contenido del artículo 2 numeral 6 de la Ley de la materia “son documentos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

También, se tiene lo conducente al artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: “*es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.*” Esto significa, que dicha información está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, al igual que la información que esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de información.

Ahora bien, vista la naturaleza eminentemente pública de la información solicitada procede analizar la disconformidad de la recurrente, es decir, los aspectos en particular y el análisis de fondo de este recurso.

Con relación a: “*a) Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones*

de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”

De la parte medular del informe se desprende que la información solicitada se encuentra publicada en nuestro portal de internet.

Sin embargo, de la solicitud de información se desprende que la modalidad solicitada es distinta, pues pidió la información en copia certificada y el ofrecimiento de la entrega de información en esa otra modalidad, es insuficiente para tener por satisfecha la pretensión informativa, a la luz de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia.

Para el caso concreto, el recurrente solicitó *“a) Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”*

Además, del artículo 56 de la Ley de Transparencia, se tiene que: **“Artículo 56.** La certificación aplicable en los casos a que se refiere esta ley es equivalente a cotejar y compulsar los documentos entregados con los que obran en los archivos del sujeto obligado. La certificación deberá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos o, en su defecto, por el Comité competente, salvo que el solicitante expresamente señale su interés de que sean certificadas a su costa por el fedatario público de su elección. El costo

por la certificación se determinará considerando a cada acta, constancia o documento y sus anexos, como un expediente.”.

Por lo anterior, conforme al artículo 56 de la Ley de Transparencia y atendiendo a la naturaleza de los documentos del interés del recurrente, la certificación no debe entenderse literalmente, sino como el cotejo o la compulsas de aquellos que obren en los archivos del sujeto obligado, como es el caso. Es decir, la certificación es el comparo o la prueba de aquellos documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

De tal suerte, procede conceder al recurrente el acceso a la información pública de su interés y requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la información en la modalidad solicitada, con el objeto de restituir a la recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Es de precisarse que con relación al cobro de la reproducción de la información, procede condenar al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, sin costo alguno para el recurrente, toda vez que se actualiza el supuesto del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“La omisión informativa dará lugar a que los sujetos obligados sean condenados a entregar la información sin costo alguno para el solicitante o recurrente”*, esto, ya que de autos se evidencia que fue omiso, es decir, no formulo la respuesta, a la solicitud de información presentada por Oscar Arturo de Anda Martínez, por tanto, corresponde al sujeto obligado sufragar el gasto por la reproducción del material.

En ese contexto, apercíbase al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, sostuvo la omisión informativa que le atribuyó Oscar Arturo de Anda Martínez.

SEGUNDO. Se requiere al Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, entregue la información en la modalidad solicitada, relativa a: *“a) Copia certificada de los acuerdos que debe usted dictado para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, de deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; (inciso f de la fracción II del artículo 61); b) Copia certificada de los documentos en que conste la publicación mensual, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos, desde enero de 2012 a junio de 2012 (inciso n de la fracción II del artículo 61); c) Copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 24 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit) d) Copia certificada de los acuerdos y resoluciones de cabildo, desde enero de 2012 a junio de 2012, celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (artículo 18 del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit)”*, sin costo alguno para el recurrente. Esto, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.



NAYARIT



CUARTO. Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.